



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



000613

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2023-MDM/LC

Maranura, 06 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000380-2023-MDM-SGPP/RGLL, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Jefe (e) de Planeamiento y Presupuesto, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se tiene que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6. concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, como una de las atribuciones del alcalde: "la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo";

Que, según la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-Ef/50.01. establece en su Capítulo IV. Sub Capítulo IV Modificaciones Presupuestarias en el Gobierno Local, artículo 21 Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda en consistencia con las metas y reglas fiscales y proceden cuando provienen de. (1) La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos en el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. (2). Los diferenciales cambiarlos de las fuentes de financiamiento distintas a los recursos ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. (3). Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de recursos ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo; el artículo 23° Modificaciones Presupuestarias y nuevas metas en su numeral 23.1 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, que se aprueben, conllevan al incremento o disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias;

Que, adicionalmente, los pliegos tomarán en lo regulado en el artículo 10, el numeral 21.4 del artículo 21° de la presente Directiva y las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público en su numeral 23.2 Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento recursos ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine la cuantía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



000612

Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, según el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, incorporación de mayores ingresos en el párrafo 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, con las reglas fiscales vigentes. Conforme a lo establecido en el presente artículo y son aprobados mediante Resolución del Titular de la entidad cuando provienen de: 1. Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar, para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;



Que, mediante Ley N° 31912, "Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica, la respuesta ante la Emergencia y el Peligro Inminente por la Ocurrencia del Fenómeno del Niño para el Año 2023 y Dicta otras Medidas", en el Artículo 36° del referido cuerpo normativo se establece el Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud y de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia, aprobándose la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de ochocientos setenta y ocho (878) gobiernos locales con la finalidad de financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, asignándose a la Unidad Ejecutora 300751, Municipalidad Distrital de Maranura, con Ubigeo N° 080904, la suma de S/. 6,159.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 000380-2023-MDM/SGPP/RGLL, emitido por el Jefe (e) de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que de acuerdo a Ley N° 31912 "Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



000611

Asociados a la Reactivación Económica, la respuesta ante la Emergencia y el Peligro Inminente por la Ocurrencia del Fenómeno el Niño para el Año 2023 y Dicta otras Medidas", se asignó a la Unidad Ejecutora 300751, Municipalidad Distrital de Maranura, con Ubigeo N° 080904, la suma de S/. 6,159.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por lo cual, solicita la incorporación de crédito suplementario, por mayores transferencias el cual fue asignado a la Municipalidad Distrital de Maranura, para su aprobación mediante resolución de alcaldía:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023" Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Directiva N° 005-2022-ef/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 y las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE, la incorporación de mayores transferencias en la modalidad de MODIFICACIONES PRESUPUESTALES, tipo: 002 – CREDITO SUPLEMENTARIO, a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura, por la suma de suma de S/. 6,159.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a fin de dar continuidad la implementación del servicio de visitas domiciliarias, a través del uso y consumo oportuno de hierro, para la prevención y recuperación de la anemia, de acuerdo al siguiente detalle:



INGRESOS	EN SOLES
Sección Segunda: Instancia Descentralizada	
PLIEGO: 080904 Municipalidad Distrital de Maranura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS	S/. 6,159.00
RUBRO 00. RECURSOS ORDINARIOS	
PARTIDA DE INGRESOS	
TOTAL, INGRESOS	S/. 6,159.00

EGRESOS	EN SOLES S/.
Sección Segunda: Instancia Descentralizada	
PLIEGO: 080904 Municipalidad Distrital de Maranura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS	S/. 6,159.00
RUBRO 00. RECURSOS ORDINARIOS	
Categoría de gasto5. Gasto Corriente	
Categoría Presupuestaria: 9002 Asignación Presupuestaria que no resultan producto	
Producto: 3033251 FAMILIAS SALUDABLES CON CONOCIMIENTOS PARA EL CUIDADO INFANTIL, LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y LA ADECUADA ALIMENTACIÓN Y	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



000610

PROTECCION DEL MENOR DE 36 MESES.	
CLASIFICADOR DE GASTO: 2.3.2.7.5.9 ASIGNACION DE PROPINAS O ESTIPENDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS SOCIALES.	S/. 6,159.00
TOTAL, GASTOS	S/. 6,159.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente resolución y tomen las acciones correspondientes conforme a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, a la oficina de Informática y estadística se efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Entidad, bajo responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE



Distribución:
Alcaldía
GM
SGPP
O. Informática
Archivo